LEY DE 11 DE MARZO DE 1922

Préstamo bancario.- Se autoriza contratarlo para adquirir materia prima para la Escuela de Artes de Cochabamba.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

- **Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un préstamo bancario por tres mil seiscientos bolivianos (Bs. 3,600.–) destinado a la adquisición de materia prima para la Escuela de Artes y Oficios de Cochabamba, con la garantía del local donde ésta funciona.
- **Artículo 2º.-** El préstamo y sus intereses deberán ser cubiertos en el término improrrogable de doce meses, a contar de la fecha en que el Banco entregue los fondos y con entradas de la Escuela.
 - Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la forma en que ha de efectuarse la operación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de febrero de 1922.

> SEVERO F. ALONSO.- M. Rigoberto Paredes León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los 11 días del mes de marzo de 1922 años.

B. SAAVEDRA.— A. S. Saavedra